



Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 32
Fecha: febrero 28 de 2022

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR”

I. COMPETENCIA

El Coordinador de Liquidaciones Oficiales de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Artículos 355, 356, 357, 365, 387, 389 de la ordenanza 11 de 2.000, el Decreto 58 de 2.017, profiere **SANCION Y DETERMINACION DEL IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR** correspondiente a los período(s) segunda quincena de marzo del 2017 al sujeto pasivo **FRIGORIFICO REGIONAL DE MAGANGUE S.A. MAGACARNES**, identificado con C.C./ Nit. No. **806010581-4**

1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Que el Director de ingresos en desarrollo del programa de fiscalización “OMISOS DEL IMPUESTO AL DEGÜELLO AL GANADO MAYOR, VIGENCIA FISCAL 2.017 Y POSTERIORES”, inició investigación a **FRIGORIFICO REGIONAL DE MAGANGUE S.A. MAGACARNES**, identificado con C.C./Nit No. **806010581-4**, para establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravados y verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales, relacionadas con el Impuesto al Degüello de Ganado Mayor de los periodos: segunda quincena de marzo de 2017

Que el **FRIGORIFICO REGIONAL DE MAGANGUE S.A. MAGACARNES**, es sujeto pasivo y responsable solidario del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor conforme a lo establecido en el Artículo 04 la Ordenanza Departamental No. 17 de 2011.

Que, por información suministrada por parte del Grupo de Fiscalización, mediante GOBOL-22-008371 de febrero 27 de 2022 el cual traslada emplazamiento previo por no declarar EPND001-2022, impuesto al Degüello de Ganado Mayor, contribuyente FRIGORIFICO REGIONAL DE MAGANGUE S.A.

Verificada la información de recaudo del impuesto de degüello de ganado mayor, se pudo constatar que de las vigencias requeridas en el emplazamiento No. EPND002/2020, el frigorífico regional de Magangué S.A. MAGACARNES, se encuentra omiso por el periodo correspondiente a la segunda quincena del mes de marzo del año 2017

Que en virtud de lo dispuesto el Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y Artículo 357 de la Ordenanza Departamental No.11 de 2006, esta Área realizó cruces de información, los cuales evidenciaron omisión por parte del **FRIGORIFICO REGIONAL DE MAGANGUE S.A. MAGACARNES**, en la declaración y pago del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor, correspondiente a **los siguientes periodos:**





Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 32
Fecha: febrero 28 de 2022

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MAYOR”

PERIODO	FECHA LIMITE DE PAGO
2ª QUINCENA DE MARZO 2017	07/04/2017

Que, ante la omisión antes señalada, el Área de Fiscalización profirió el día 26 de enero de 2022, emplazamiento por no declarar el impuesto al Degüello de Ganado Mayor, GOBOL-22-002630, con la finalidad de que el sujeto pasivo presentará el pago del Impuesto al Degüello de Ganado Mayor, dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acto.

PERIODO	FECHA LIMITE DE PAGO	Nº SACRIFICIOS	IMPUESTO POR SACRIFICIO	TOTAL IMPUESTO A CARGO
2ª QUINCENA DE MARZO 2017	07/04/2017	471	24.590	\$11.581.890
TOTAL IMPUESTO				\$11.581.890

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 literal g de la Ordenanza 17 de 2011 el cual dice así:

ARTÍCULO 55.-SANCION POR NO DECLARAR, En los casos en que el sujeto pasivo o responsable omita la presentación de la declaración de los impuestos cuando está obligado a ello, se hará acreedor de la sanción por no declarar, de la siguiente forma:

Artículo 54 de la Ordenanza 17 de 2011: Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento: El contribuyente, responsable o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes calendario o fracción de mes de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del cien por ciento (100%) del impuesto o retención según el caso.

Artículo 55 de la Ordenanza 17 de 2011 reza: Sanción por no declarar:

g- cuando se trate del impuesto de degüello de ganado mayor y la declaración se omite por el matadero o frigorífico encargado de liquidar y retener el impuesto, la sanción por no declarar será equivalente al 10% de las consignaciones del periodo o al 5 % del impuesto pagado en el periodo anterior, la que sea superior.





Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 32
Fecha: febrero 28 de 2022

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MAYOR”

Que de acuerdo al artículo 497 de la Ordenanza 11 de 2000 la cual dice así:

Esta sanción deberá liquidarse y pagarse sin perjuicio de los intereses de mora que origine el no pago del impuesto por cada día calendario de retardo, calculados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, conforme lo establece el artículo 62 de la ordenanza 17 de 2011.

Que en caso de que el sujeto pasivo no presente la(s) declaración(es) respectiva(s), la Administración Tributaria Departamental procederá a determinar la sanción y el impuesto a cargo, a través de resolución sanción y liquidación oficial de aforo, en los términos previstos en los artículos 365, 387 y 389 de la ordenanza 11 de 2000, concordancia con los artículos 715, 716, 717, 718 y 719 del Estatuto Tributario Nacional y sentencia del Consejo de Estado No. 19732 de 2016 y:

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador de Liquidaciones Oficiales del Grupo de Liquidaciones de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Bolívar,

2. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción por omitir la declaración y pago del impuesto de Degüello de Ganado Mayor por la vigencia fiscal de segunda quincena del mes de marzo de 2017 al sujeto pasivo **FRIGORIFICO REGIONAL DE MAGANGUE S.A. MAGACARNES.**, identificado con NIT, **806010581-4** por valor de \$ **1.158.189.00** mcte (**UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE.**).

PERIODO	FECHA LIMITE DE PAGO	TOTAL IMPUESTO A CARGO	SANCION 5%
2ª QUINCENA DE MARZO 2017	7/04/2017	\$11.581.890	\$ 1.158.189
TOTAL IMPUESTO		\$11.581.890	\$ 1.158.189

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar oficialmente el Impuesto al Degüello de Ganado Mayor, vigencias fiscales de los períodos: **segunda quincena del mes de marzo del año 2017** al sujeto pasivo **FRIGORIFICO**





Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 32
Fecha: febrero 28 de 2022

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MAYOR”

REGIONAL DE MAGANGUE S.A. MAGACARNES, identificado con C.C./Nit No. **806010581-4**, por valor de \$ **11.581.890, 00** Mcte. (**ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE.**), discriminado así:

PERIODO	FECHA LIMITE DE PAGO	Nº SACRIFICIOS	IMPUESTO POR SACRIFICIO	TOTAL IMPUESTO A CARGO
2ª QUINCENA DE MARZO 2017	7/04/2017	471	24.590	\$11.581.890
TOTAL IMPUESTO				\$11.581.890

Esta Determinación Oficial del Impuesto al Degüello de Ganado Mayor, se establece sin perjuicio de los intereses de mora que origine el no pago oportuno del impuesto por cada día calendario de retardo, calculados a partir del vencimiento del término en que debió haberse cancelado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa al sujeto pasivo, que ante la expedición y notificación de la determinación oficial del Impuesto al degüello de Ganado mayor, procede una de las siguientes conductas:

- a. Presentar el recurso de reconsideración, dentro de **los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 390 **de la Ordenanza No. 11 del 2000**, ante el Grupo de Discusión de actos en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicado en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar y que de acuerdo al artículo 391 de **la Ordenanza 11 del 2000** debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Expresión concreta de los motivos de inconformidad
 - ii. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
 - iii. Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor, perceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificara la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para los efectos anteriores, únicamente los abogados inscritos podrán actuar como apoderados o agentes oficiosos.





Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 32
Fecha: febrero 28 de 2022

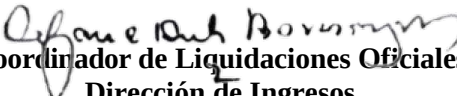
“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR”

- iv. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética
- b. Aceptar totalmente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Determinación Oficial del Impuesto al Degüello de Ganado Mayor, los hechos planteados en la misma, y en consecuencia efectuar el respectivo pago.
- c. En cualquier tiempo, a partir de la fecha de notificación de la Determinación Oficial del Impuesto al Degüello de Ganado Mayor, el sujeto pasivo podrá solicitar acuerdo de pago, ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar.

Si vencido el plazo de los dos (2) meses establecidos para la interposición del recurso de reconsideración, el contribuyente no radicó su solicitud, podrá interponer revocatoria directa, según lo establecido en el Artículo 406 de la Ordenanza 11 del 2000.

En caso de requerir información adicional, puede acercarse a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicada en ubicada en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar.

NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional


Coordinador de Liquidaciones Oficiales
Dirección de Ingresos
Secretaría de Hacienda de Bolívar



Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARÍA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 32
Fecha: febrero 28 de 2022

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO AL DEGUELLO DE GANADO MAYOR”